



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

BO 1601

16/10/02.

23

En el expediente F.E. N° 29/02, caratulado: "s/SOLICITA ORDENE SUMARIO", tramita la presentación efectuada el día 20 de agosto del corriente por el Sr. Juan Luis Benzo, a la cual en atención a su carácter de impugnación respecto lo resuelto mediante resolución F.E. N° 50/02, y haberse presentado la misma una vez vencido el plazo fijado por el artículo 127 de la ley N° 141 para interponer recurso de reconsideración, ha de darse tratamiento como denuncia de ilegitimidad (art. 143 de la ley N° 141).

En primer término debo decir que el suscripto se ha avocado a las presentes actuaciones con motivo de las excusaciones de los Sres. Fiscal de Estado y Fiscal Adjunto de la Provincia, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 3.

Efectuada la consideración precedente corresponde señalar que la resolución F.E. N° 50/02 dispuso desestimar la presentación formulada ante este organismo de control por el Sr. Benzo del día 20 de mayo del corriente, ello de acuerdo a las razones expresadas en el exordio, del cual resulta parte integrante el dictamen F.E. N° 16/02.

En la nueva presentación objeto aquí de tratamiento, el Sr. Benzo en forma algo confusa, e introduciendo cuestiones ajenas a su reproche al Asesor Letrado de la Dirección Provincial de Puertos, Dr. Romero, por no haberse excusado cuando en su opinión correspondía, procura demostrar que dicho profesional no pudo desconocer que era su obligación excusarse.

Sobre el particular debo decir que comparto la conclusión vertida en el Dictamen F.E. N° 16/02, en cuanto a que conforme las expresiones contenidas en la presentación que el Sr. Benzo efectuara ante la Dirección Provincial de Puertos el día 10 de febrero de 2.000, el Dr. Romero bien pudo tener el convencimiento de que no había razón alguna para que correspondiera su excusación, remitiéndome en mérito a la brevedad, a los términos que allí se vertieran, en sustento de dicha conclusión.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, entiendo que distinta es la conclusión a la que debe arribarse cuando se considera la presentación que cuestionando la Resolución D.P.P. N° 158/00, realizara el Sr. Benzo ante la Dirección Provincial de Puertos el día 22 de mayo de 2.000, ello por las razones que seguidamente expondré.


SECRETARÍA DE GOBIERNO
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Coincido con lo que se afirma en el Dictamen F.E. N° 16/02 en cuanto a que la presentación citada en el párrafo precedente tuvo por objeto exponer la disidencia del allí recurrente con lo resuelto mediante la Resolución D.P.P. N° 158/00 y, que en dicha línea de pensamiento es necesario tener presente que los vicios procesales como los errores de hecho o de derecho de que pueden adolecer los actos administrativos, es posible corregirlos mediante los pertinentes recursos, no siendo causal de recusación.

Pero en mi opinión, en la presentación del día 22 de mayo de 2.000, hay un párrafo que correctamente se ha encargado de resaltar el Sr. Benzo en el escrito de fs. 131, que si bien no puede interpretarse como un cuestionamiento a su intervención en el asunto, sí debió poner en conocimiento del Dr. Romero que el sumario que aquél solicitara en el mes de febrero de 2.000, alcanzaba a su persona, y que es el siguiente:

"El expediente 111/98 sobre derogación de la Ley N° 181, iniciado el 15 12 98 incluye las firmas y las participaciones de Héctor A. Stefani, Director Puerto Ushuaia en fojas 1 a 4, del **Asesor Letrado Dr. Roberto Carlos Romero** en fojas 4 a 7 en Dictamen D.A.L 20/99, del Contador Público Nacional Walter L. Cid Director Administrativo, del Ingeniero Pablo Bandi Director Técnico, Salvador Guarrera Presidente y Stefani y Romero de nuevo en actas de comisión en folios 9 y 10, de Salvador Guarrera en nota 105/99 al gobernador de la provincia folio 12, y que en todos los casos acusan recibo y conocimiento de lo tratado." (fs. 99 y 131; el destacado me pertenece).

Si ello se conjuga con la frase "De ninguna manera me puedo dar por contestado y reitero mi demanda (sic) en **todos sus términos**" de la presentación del 22 de mayo de 2.000 ante la Dirección Provincial de Puertos (también correctamente puntualizada en la presentación de fs. 131); y se tiene presente que en el escrito presentado el 10 de febrero de 2.000 ante la Dirección Provincial de Puertos, el Sr. Benzo solicitó la iniciación del correspondiente sumario a los funcionarios que según él habían obrado en contra de la legislación vigente incumpliendo sus deberes; corresponde concluir en que, aún cuando no se planteara su recusación en este escrito ni en el presentado el 22 de mayo de 2.000, al dar lectura a este último el Dr.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

Romero debió saber que se estaba cuestionando su conducta, y por lo tanto que correspondía su excusación, ello conforme el deber establecido en el inciso k) del artículo 27 de la ley nacional N° 22.140; sin perjuicio de lo estatuido en el inciso a) del artículo 8° de la ley N° 141.

Por lo expuesto, se hará saber al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, que deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo con motivo de la no excusación del Dr. Romero en circunstancias en que correspondía que lo hiciera.

Habiendo dado tratamiento a la cuestión a resolver; previo a finalizar el presente dictamen deseo formular unas breves consideraciones.

En tal sentido he de comenzar con una exhortación al Sr. Juan Luis Benzo a que evite incurrir en apreciaciones agresivas e injustificadas, que por otra parte en nada contribuyen a la dilucidación de las cuestiones que el mismo plantea.

Deberá comprender el mismo la posibilidad de la discrepancia, y que quienes deben resolver sus planteos, pueden no compartir sus puntos de vista o interpretaciones; debiendo recurrir en tal caso, si lo entiende pertinente, a las vías legalmente previstas, y no a la descalificación infundada.

Asimismo, es de esperar que las presentaciones que el Sr. Benzo eventualmente realice en el futuro, no sólo ante este organismo de control, sino también en otros ámbitos, tengan la claridad y precisión necesarias para que quienes deban resolver sus planteos puedan tener un acabado conocimiento de los hechos y de las conductas por él reprochadas, y las razones de ello; lo que contribuirá a una correcta resolución de los mismos.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos y al denunciante.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 23 /02.-

Ushuala, 30 SEP.-2002


Dr. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
Secretario de Asuntos Jurídicos
Fiscalía de Estado de la Provincia
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"